



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CARMEN DE CHUCURÍ

CAPITULO I CREACION, NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1. Esta institución se denomina CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de El Carmen de Chucurí.

Artículo 2. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CARMEN DE CHUCURÍ es una asociación cívica sin ánimo de lucro de utilidad común, integrado por personas naturales, y con personería jurídica No. 015712 del 15 de diciembre de 2004 expedida por la Gobernación de Santander

Artículo 3. Domicilio. Para todos los aspectos legales, el domicilio del Cuerpo de Bomberos es el Municipio de EL CARMEN DE CHUCURÍ y su radio de acción puede extenderse a todo el país por principios de solidaridad. Y el extranjero

Artículo 4. La calidad de Bomberos, sea cual fuere su rango, será siempre ad-honoren. Los Bomberos Voluntarios que presten sus servicios, podrán ser bonificados, pero esta circunstancia no les da derecho a reclamos de orden laboral, pues se entiende que cualquier servicio como labores en días festivos, jornadas nocturnas, etc., los prestan como unidades voluntarias que operan ad-honoren y no por vinculación laboral.

Artículo 5. El ingreso al Cuerpo de Bomberos es esencialmente voluntario, pero durante su permanencia en él, todo miembro se sujetará a lo dispuesto en los presentes estatutos; ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 junio 26 de 2014 y decreto 953 abril 3 de 1997, se obliga por su honor el estricto cumplimiento de sus deberes y órdenes que se le imparten y su retiro está sometido a las condiciones que se imponen en el reglamento interno de la Institución.

CAPITULO II OBJETO Y DURACION

Artículo 6. Objeto. El Cuerpo de Bomberos tiene las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprenden:
 - a. Análisis de la amenaza de incendios.
 - b. Desarrollar todos los programas de Prevención.
 - c. Atención de incidentes relacionados con incendios.
 - d. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



- e. Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de Bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
 - f. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en caso de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
 - g. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en caso de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
 - h. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
 - i. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
 - j. Apoyar a los concejos municipales de gestión de riesgo en asuntos bomberiles
 - k. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia,
2. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.

Artículo 7. Duración. Será indefinida.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE SUS ASOCIADOS

Artículo 8. Requisitos de Admisión. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de EL CARMEN DE CHUCURÍ está integrado por ciudadanos Colombianos y Extranjeros, sin distingos de raza, sexo, credo político o religioso, que desean servir desinteresadamente a la comunidad, los que deben presentar y aprobar los requisitos que para tal fin se establezcan en los reglamentos:

1. Presentar solicitud de admisión escrita.
2. Acreditar profesión u oficio cuando se trate de Bomberos Voluntarios.
3. Ser mayor de 18 hasta 35 Años.
4. Ser Bachiller
5. Licencia de conducción Categorías A2-B2-C2 (Hombres)
6. No incurrir en inhabilidades físicas para el desempeño del cargo.
7. Certificado o pasado judicial. Actual.
8. Certificado de salud en general. Actual



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



9. Certificado de la Contraloría. Actual
10. Certificado de la Procuraduría. Actual
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
12. Fotocopia de Libreta Militar.
13. Haber aprobado el curso de aspirante, que no podrá ser inferior a 90 horas de teoría y práctica.
14. Requisito establecidos en el artículo 35 de la resolución 0661 de junio 26 de 2014

Artículo 9. Retiro. Son causales de retiro de sus asociados:

1. Retiro Voluntario regularmente aceptados.
2. Retiro de los integrantes por violación del artículo 29 de la Ley 1575 de 2012.
3. Retiro honorífico
4. Muerte
5. Violación del Régimen Disciplinario (Decreto 953 de 1997).
6. Disolución de la Institución.

CAPITULO IV

DERECHOS, CALIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Derechos. Son derechos del personal bomberil, los siguientes:

1. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio
2. Participar en los programas de bienestar social que establezca la institución o promueva el estado, el Departamento o el Municipio.
3. Recibir un tratamiento cortés acorde con los principios básicos de las relaciones humanas.
4. Gozar de estímulos que establezca la institución.
5. Obtener permisos y licencias en forma establecida.
6. Los demás que señalen las leyes; los reglamentos y los estatutos.

Artículo 11. Obligaciones. Son deberes del personal del Cuerpo bomberil:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los reglamentos y el estatuto interno de la institución.
2. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes, de conformidad con las normas que lo regulen.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con sus compañeros y con el público toda la consideración y cortesías debidas.
6. Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tengan bajo su cuidado o le sean asignados para el



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento.

7. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución.
8. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.
9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentado del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
10. Cumplir con 300 horas anuales de servicio voluntario en la institución. (Resolución 0661artículo 39 parágrafo)
11. Registrar en la división de personal, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
12. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
13. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
14. Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
15. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
16. Promover ante las autoridades competentes, con la autorización del representante legal, las investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios y calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.
17. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
18. Prestar auxilio bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.
19. Respetar los miembros de otros Cuerpos de Bomberos, sean nacionales o extranjeros.
20. Respetar el conducto regular.
21. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio, inmediatamente se regrese del operativo
22. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
23. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina
24. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances.
25. Mantener cuidado en aseo y presentación personal, así mismo con el dormitorio y demás elementos a su cargo.
26. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
27. Presentarse al comando al finalizar cada licencia.
28. Presentarse al Comandante u Oficial de Servicio al concluir la sanción que haya sido impuesta.
29. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención del superior.
30. Velar por el buen uso y cuidado de los implementos.
31. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contra prestación de los servicios de emergencia.
32. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



33. Cumplir con diligencia y eficiencia el servicio encomendado de prevención, control de incendios y actividades conexas, a cargo de las instituciones bomberiles y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo de función.
34. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios a las contraprestaciones legales.
35. Es obligación entregar todas las prendas de uso privativo de la institución en su retiro.
36. Observar el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Voluntario de El Carmen de Chucuri.
37. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y estatutos.

Artículo 12. Prohibiciones. Son prohibiciones las siguientes:

1. Realizar durante la jornada de trabajo o servicio, actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
2. No concurrir a los lugares de trabajo o servicio a las horas señaladas o cuando sean requeridos, y abandonar y suspender sus labores sin autorización previa.
3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.
4. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que esté obligado.
5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
6. Declarar huelgas o paros, apoyarlo o intervenir en ellos.
7. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
8. Observar habitualmente una conducta que puede comprometer la dignidad de la institución.
9. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
10. Portar armas de cualquier clase dentro de la institución o en las emergencias y servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia de cuarteles o se requieran para las emergencias.
11. Omitir o suministrar falsamente información que tengan incidencia en su vinculación al cargo.
12. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
13. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; Asistir al trabajo o servicio en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.
14. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales o servicio.
15. Intervenir dentro de la institución en deliberaciones políticas, racionales o religiosas o promoverlas.
16. Atacar la institución o censurar públicamente al superior.
17. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la institución o publicar sus documentos sin autorización del comandante o del Consejo de Oficiales.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



18. Abandonar, durante las emergencias la guardia, el puesto o la posición asignados antes de recibir órdenes o de ser relevado.
19. Mal versar los fondos y recursos de la institución.
20. Apropiarse en provecho propio de un tercero de bienes particulares, en actos del servicio o fuera de él.
21. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
22. Usar prendas, uniformes o insignias que no le correspondan, o a las que no tiene derecho.
23. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales o de contaduría.
24. Acatar órdenes de personas extrañas a la institución durante sus labores de emergencia o de servicio.
25. Representar a la institución sin ser autorizado para el efecto.
26. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la institución, salvo los casos debidamente autorizados.
27. Prestar equipos o bienes de la institución a personas o entidades sin autorización del Comandante.
28. Fumar dentro de las máquinas en estado de servicio.
29. Las demás que señalen las leyes, reglamento y estatutos.
30. Usar el teléfono mientras se esté operando algún vehículo

Artículo 13. Inhabilidades. Son inhabilidades del personal bomberil, las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afectación física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del Cuerpo de Bomberos.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido o suspendido por una vez en un Cuerpo de Bomberos con ocasión de una falta disciplinaria dentro de los cinco años anteriores.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 14. Administración. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Chucurí, será administrado y dirigido por el Consejo de dignatarios, y tendrá un Revisor Fiscal integrada de la siguiente forma, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, serán elegidos democráticamente por un período de cuatro años y podrán ser removidos o reelegidos. CAPITULO III Artículo 9, parágrafo (Resolución 0661)

Artículo 15. Integración: El Consejo de dignatarios es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Chucurí y está compuesto por



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



los bomberos activos línea de fuego. Consejo de dignatarios reglamentarán las condiciones de ascenso del personal de la institución.

Parágrafo. Hasta cuando un número plural de miembros cumplan los requisitos para ser ascendidos al grado de subtenientes.

Artículo 16. Del Consejo de Dignatarios. Son Funciones del consejo de Dignatarios:

1. Como máxima Autoridad bomberil, le corresponde cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos.
2. Reglamentar la organización interna de la institución.
3. Elegir Comandante quien será el Representante Legal del Cuerpo de Bomberos y Subcomandante, éste de una terna presentada por el Comandante elegido.
4. Nombrar junta directiva y revisor fiscal.
5. Prestar colaboración al comandante en el cumplimiento de sus funciones.
6. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con su actividad.
7. Aprobar todo contrato o derogación que por su modalidad lo requiere.
8. Expedir el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
9. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones del cuerpo asesor del comandante.
10. En el consejo de dignatarios actuarán como presidente y secretario, los mismos de la junta directiva, y a falta de estos los que sean designados en el seno del mismo consejo.
11. Y demás Requisito establecidos en el CAPITULO III artículo 9 de la resolución 0661 de junio 26 de 2014

Artículo 17. Quórum. Para las sesiones del Consejo de dignatarios, ya sean ordinarias o extraordinarias el quórum es la mitad más uno de sus miembros en su primera convocatoria, la tercera parte de sus miembros para la segunda y para la tercera el 30% de los mismos y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría absoluta de los asistentes previa citación por escrito debidamente firmada en cada ocasión por sus componentes que se le anexa al acta.

Durante sus sesiones se ignora la antigüedad y el grado de participantes para permitir la deliberación democrática y tienen voto quienes hayan asistido a todas las reuniones durante los últimos seis meses.

Artículo 18. Reuniones. El Consejo de dignatarios se reúne semestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameritan.

Artículo 19. Convocatoria del Consejo de dignatarios. El Consejo de Oficiales puede ser convocado por el presidente del Consejo o por el Comandante.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



Artículo 20. Del Consejo de Dignatarios. Son funciones del consejo de dignatarios:

1. Reunirse ordinariamente por lo menos cada 120 días y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente.
2. Expedir, aprobar y reformar sus propios reglamentos.
3. Aprobar el presupuesto de la institución presentado por el Comandante.
4. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o bajas de sus unidades.
5. Designar los miembros del Tribunal disciplinario permanentemente de acuerdo con el reglamento interno de la institución.
6. Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones del personal de la institución y de acuerdo a la reglamentación 0661 y la Ley 1575.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.
8. Rendir informe anual sobre su gestión al Consejo de Oficiales o cuando éste lo solicite.

Artículo 21. Quórum. Para las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias se empleará el mismo método del Consejo de Oficiales (Artículo 17 del presente estatuto.)

Artículo 22. Convocatoria de la Consejo de dignatarios. El consejo de dignatarios puede ser convocado por el Presidente o por el Comandante.

Artículo 23. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo de dignatarios que habiendo sido convocado faltare a tres reuniones consecutivas sin justa causa. Al quedar desintegrada la Junta Directiva, se debe citar al Consejo de Oficiales, a reunión extraordinaria, para verificar la respectiva elección para el resto del período.

Parágrafo. Mientras se reúne el Consejo de dignatarios para llenar las vacantes que se hayan presentado, el presidente o quien haga sus veces, podrá nombrar entre los bomberos activos línea de fuego, para que esta no se paralice en sus funciones.

Artículo 24. Del Comandante. El Comandante es elegido por el Consejo de Dignatarios teniendo en cuenta los reglamentos para tal fin.

Parágrafo. Será elegido por un período igual al de Consejo de dignatarios y podrá ser removido o reelegido.

Artículo 25. Funciones del Comandante. Son funciones del Comandante:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la institución en los actos Administrativos y sociales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y los reglamentos, manteniendo siempre la disciplina.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



4. Sancionar de acuerdo con los reglamentos y estatutos aquellas faltas violatorias de los mismos.
5. Ordenar ejercicios, revistas o entrenamientos cada vez que lo considere necesario.
6. Nombrar sus inmediatos colaboradores.
7. Rendir informe anual sobre su gestión a la Junta Directiva.
8. Participar activamente en la capacitación del personal.
9. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias
10. Establecer relaciones con los demás Cuerpos de Bomberos del país, nombrando los delegados que deben representar la institución, en seminarios o congresos.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

Artículo 26. Del Subcomandante. Ejercer las funciones del Comandante en la ausencia del titular en los siguientes casos:

1. Por delegación temporal del mando por parte del Comandante.
2. Por licencia concedida al titular por el Consejo de Oficiales.
3. Y las que le sean asignadas por escrito por el Comandante.

Parágrafo. Será elegido por un período igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido o reelegido.

Artículo 27. Del Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Cuerpo de Bomberos y está a cargo de una persona que designe el Consejo de Oficiales, Será elegido por un período igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido o reelegido. Para cumplir con las siguientes funciones:

1. Asegurarse que las actividades del Cuerpo de Bomberos se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, los estatutos y reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando sea necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
3. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes las irregularidades que no fuesen corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales, Junta Directiva y el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del Cuerpo de Bomberos sean usados correctamente, solo para el beneficio de la comunidad y propia de la institución.

Artículo 28. Del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

1. Ser responsable del manejo y cuidados de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



2. Llevar los libros de tesorería y el inventario diligenciado por si o por medio de un auxiliar contable, al igual que libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
3. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
4. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
5. Elaborar por si o por intermedio del auxiliar contable los estados de resultados y demás informes periódicos que requiere el cuerpo de bomberos.
6. Firmar conjuntamente con el comandante los documentos que implique el uso de dinero, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos.
7. Rendir a la junta en cada sesión un informe detallado sobre el movimiento de la tesorería y al consejo de oficiales cuando este lo solicite.
8. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorgan al cuerpo de bomberos a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
9. Facilitar a los miembros de consejo de oficiales, al Revisor Fiscal y los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y en la diligencia de la visita.

Artículo 29 La Representación Legal. El Representante Legal Es elegido por el Consejo de Oficiales y sus funciones son:

1. Representar jurídicamente a la institución en la ejecución de todos los actos autorizados por el consejo de oficiales.
2. Informar oportunamente al comando, a la junta y al consejo de oficiales sobre todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior.
3. Representar el cuerpo de bomberos con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
4. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del Cuerpo de Bomberos.
5. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del Cuerpo de Bomberos.
6. Presentar los informes que le solicite el consejo de oficiales o la junta directiva.
7. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el consejo de oficiales.

Parágrafo: De acuerdo con la resolución 0661 el Comandante será el mismo representante Legal

CAPITULO VI RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Artículo 30. Régimen Administrativo. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Chucurí es una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica No. 015712 reconocida como tal por la autoridad competente; organizada para la prestación del servicio público para la gestión integral del



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituidas al tenor de lo establecido en la ley 1575 de 2012.

Parágrafo. El Cuerpo de Bomberos se organiza democráticamente y sus decisiones se toman por mayoría.

Para todos los efectos se tiene en cuenta lo establecido en el decreto 953 de 1997 y los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 31. Objeto. El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los bomberos.

Artículo 32. Competencia. Las sanciones son impuesta por el Comandante o quien haga sus veces en el Cuerpo de Bomberos.

Cuando el sancionado sea el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios es competencia del consejo de oficiales. El investigado debe ser reemplazado en la sesión en la cual se evalúe la conducta y se determine la procedencia de una eventual sanción.

Parágrafo. Se constituye un tribunal disciplinario permanente encargado de adelantar las investigaciones y presentar ante la instancias correspondientes los cargos o conclusiones para que proceda de conformidad con los reglamentos y estatutos propios de cada entidad, el cual esta integrado de la siguiente forma: por dos (2) oficiales un (1) suboficial o bombero.

Parágrafo: Estos podrán ser removidos o reelegidos total o parcialmente por la junta directiva cuando lo estime conveniente.

Artículo 33. Campo de aplicación. Las normas del presente decreto se aplican a: Oficiales, Suboficiales, Bomberos, Aspirante, Personal civil y Adjunto.

Artículo 34. Moción de Disciplina. La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la institución bomberil e implica la observancia de la constitución, las leyes, los decretos, reglamentos y estatutos que consagra los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 35. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos.

Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la institución.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



Artículo 36. Medios para encausar la disciplina. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla, y los segundos para restablecerla cuando haya sido quebrantada.

Artículo 37. Moción de Orden. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

Artículo 38. Cumplimiento de la orden El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita, sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 39. Moción de conducto regular. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales, a través de líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecida dentro de la institución.

Artículo 40. Funcionamiento. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

Artículo 41. Pretermisión. El conducto regular debe pretermitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

Artículo 42. Entrevista Ningún miembro de la institución podrá rendir entrevista, alguna sin el visto bueno del comandante.

CAPITULO VII PATRIMONIO

Artículo 43. Constitución del patrimonio. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Chucurí puede estar constituido:

1. Cuotas que aportan los fundadores y otras personas.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.
3. Los aportes nacionales, departamentales, municipales y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con distintos municipios o entidades territoriales, indígenas para la prestación de servicios.
6. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Los recursos provenientes del fondo departamental de Bomberos de Santander



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



Artículo 44. Destino del patrimonio. El patrimonio del cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Chucurí no puede destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Carmen de Chucurí se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para que esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el consejo de oficiales decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverlas extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental y por las causales legales establecidas.

Parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo pasaran a una institución sin ánimo de lucro, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del municipio, de acuerdo con la ley 33 de 1987, decreto reglamentario 1831 del 6 de septiembre de 1988, artículo 3 por los siguientes causales:

1. Causales de ley
2. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos
3. Por agotamiento de recurso y patrimonio.

Artículo 46. Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decrete su disolución en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal del Cuerpo de Bomberos inscrito ante la autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetara el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, sino existe representante legal inscrito designara el liquidador el Gobernador del Departamento.

Artículo 47. Publicidad. Con cargo al patrimonio al Cuerpo de Bomberos, el liquidador designado publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación departamental, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días,



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

EL CARMEN - SANTANDER - COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA No.0017015 NIT. 900012809-8

LOCAL No. 05-06 PLAZA DE MERCADO



en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI capítulo 3, Artículo 311 y 313 numeral 5 de la Constitución Nacional, para efectos de apoyo del presupuesto Municipal.

Artículo 49. Reformas estatutarias. El presente estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios puede ser reformado o adicionado únicamente por el Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, en sesiones distintas con un intervalo de siete (7) días calendario, convocado exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de los oficiales presentes con derecho al voto.

Parágrafo. Copia oficial del nuevo estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental, a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y a la Secretaría de Gobierno del Departamento, para cumplir con todos los trámites legales del caso.

Artículo 50. Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente estatuto.

Dado en El Carmen de Chucurí a los 17 días de Febrero de 2015



OMAR BERMUDEZ OSORIO
Secretario